

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500719980063300, de: HECTOR HUGO VILLAMIL Y ELVIA MARIA CRUZ contra: JOSE DANIEL FIGUEROA Y CARLINA PORRAS., dando cuenta que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito y liquidación realizada el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Bogotá D.C. Abril 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Abril 04 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

- 1- Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes de la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial por valor \$41.172.803.
- 2- Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$38.951.804,63.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 055 fijado hoy 06 DE ABRIL DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c81fe12ba50ccfb1c8a6c5c3670d2b3d4ae99c809ddd220d69924ef3a970524**
Documento generado en 05/04/2022 07:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720150044900, de: DIOMEDES ANTONIO POVEDA DIAGAMA., contra: COLPENSIONES., dando cuenta que la parte ejecutada, informa que consigno títulos por concepto de pago de costas por la suma de \$135.000, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Bogotá D.C. Abril 4 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Abril cuatro (04) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de **\$135.000** por concepto de pago de costas consignados a favor del demandante, al Dr. YONY ESTIBENSON ALARCON PEDROZA, identificado con C.C. 7.709.515., y T.P No. 129.963 del CSJ, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante., quien tiene la facultad expresa de recibir y cobrar, el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 055 fijado hoy
06 DE ABRIL DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12465c40cc8df9d5e11c987d8c1503ad25bac10bae8261c6d358cf828f60ce1**
Documento generado en 05/04/2022 07:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720150050300, de: JOSE AGUSTIN MARTINEZ CORREDOR., contra: COLPENSIONES., dando cuenta que la parte ejecutada, informa que consigno títulos por concepto de pago de costas por la suma de \$218.073, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Bogotá D.C. Abril 4 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Abril cuatro (04) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de **\$218.073** por concepto de pago de costas consignados a favor del demandante, al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. 10.628.011., y T.P No. 66.637 del CSJ, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante., quien tiene la facultad expresa de recibir y cobrar, el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 055 fijado hoy
06 DE ABRIL DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d5573357a576ee703c4da1c1813864a56ab421d872c10e3daf39dc31f62901**
Documento generado en 05/04/2022 07:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720150061900, de: JUAN DE JESUS JULIO SORIANO., contra: COLPENSIONES., dando cuenta que la parte ejecutada, informa que consigno títulos por concepto de pago de costas por la suma de \$872.017, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Bogotá D.C. Abril 4 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Abril cuatro (04) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de **\$872.017** por concepto de pago de costas consignados a favor del demandante, al Dr. JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ, identificado con C.C. 4.237.896., y T.P No. 76.675 del CSJ, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante., quien tiene la facultad expresa de recibir, el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 055 fijado hoy
06 DE ABRIL DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7fced890e6939daa1b467fa7dc03795ee7e0de6622a905c3942d19e34b7613**

Documento generado en 05/04/2022 07:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180013500, de: HECTOR ERNESTO CAJIAO ORTIZ contra: FIDUCIARIA LA PREVISORIA S.A, en su condición de administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PANFLOTA de la extinta COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A EN LIQUIDACION, y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ COMO SUCESORA PROCESAL DE LA LIQUIDADA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA., dando cuenta que la parte demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, solicita aclaración del auto que antecede.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Abril 04 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Abril cuatro (04) De dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación se le REQUIERE, a la parte demandada, FIDUCIARIA LA PREVISORIA S.A, en su condición de administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PANFLOTA de la extinta COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A EN LIQUIDACION, y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ COMO SUCESORA PROCESAL DE LA LIQUIDADA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA, para informe a este Despacho si ya le pago al señor demandante la suma de \$209.475.055, por concepto de pago de condena judicial los cuales fueron girados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como Administradora del Fondo Nacional del Café, debe aportar el comprobante de pago que conste que dicho dineros fueron consignados a la cuenta del demandante.

2.- Se le requiere al ejecutante para que informe al Juzgado una vez la entidad ejecutada realice el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 055 fijado hoy 06 DE
ABRIL DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08ec07de915971e3f2b8782c85623a30066b9f3d70913483e9655c22a9b7c2f**
Documento generado en 05/04/2022 07:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180070000, de: DIANA PAOLA PEREZ MESA Contra: FIDUAGRARIA SA. Quien actúa como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, dando cuenta que retornó del Superior.

Bogotá D.C., Abril 4 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Abril 4 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2.- Por secretaria de manera inmediata remítase al Ministerio de Salud y Protección Social, por ser el competente para efectuar el pago de las condenas judiciales a favor de la demandante DIANA PAOLA PEREZ MESA, y cargo del demandado extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO sentencia ejecutoriada dentro del proceso ordinario No.11001310500720150009900.
- 3.- Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 055 fijado hoy 06 DE ABRIL DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9982879f3647a45b5bf67cad311ff65bdb4abddf673b375b5a2f5023f7212be**
Documento generado en 05/04/2022 07:47:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200041600, de: LUZ MARINA CARO LOPEZ Contra: DANIEL WILCHES., dando cuenta de la solicitud de medida de embargo.

Bogotá D.C. Abril 4 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Abril cuatro (4) del Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- DECRETESE el embargo y secuestro del Inmueble urbano distinguido con el nombre LOTE 1, ubicado en el Municipio de Bojacá (Cundinamarca), identificado bajo el número de folio de matrícula 156-129805, Circulo Registral de Facativá., de propiedad del demandando DANIEL WILCHES C.C. 2.969.509, Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos para el cumplimiento de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

Oficio. 302

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 055 fijado hoy 06 DE ABRIL DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed6625bf07878b1b3b7392136fc6dc1daddb05caea72c11e556a205df726c97**

Documento generado en 05/04/2022 07:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 11001310500720220011400, a continuación del proceso ORDINARIO No. 11001310500720170080200, de: LICET DAMIT OLIVO TEHERAN contra: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -"CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN - PAR CAPRECOM LIQUIDADO - Administrado por Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Abril 04 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Abril cuatro (4) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, LICET DAMIT OLIVO TEHERAN contra: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -"CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN PAR CAPRECOM LIQUIDADO, Administrado por Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, LICET DAMIT OLIVO TEHERAN contra: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -"CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN PAR CAPRECOM LIQUIDADO Administrado por Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, en fecha 26 de marzo de 2021 providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y por las costas aprobadas y ejecutoriadas de fecha 31 de agosto de 2021:

- a. Se declaró que entre la demandante y la demandada existió un contrato de trabajo entre el 14 de agosto de 2012 y el 31 de marzo del 2013, devengando como salario para el año 2012, la suma de \$1.271.000, y para el año 2013 la suma de \$1.314.722,40.
- b. Se condenó a la demandada a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:
 - Por el concepto de cesantías el valor de \$812.366,71.
 - Por concepto incremento salarial la suma de \$43.722,40
 - Por el concepto de indemnización por despido sin justa causa \$5.828.599,98
 - Por el concepto de prima de retiro el valor de \$2.629.444,80
 - Por el concepto de vacaciones el valor de \$414.502,75
 - Por concepto de indemnización moratoria \$56.445.397,68

- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$4.632.200.
- d. Se condenó a la demandada a pagar en favor de la demandante al fondo en el que se encuentre afiliada la actora el 100% de los aportes a pensión previo calculo actuarial elaborado por el fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado, por el periodo comprendido entre el 14 de agosto del 2012 y el 31 de marzo de 2013, tomando como salario para el año 2012 la suma de \$1.271.000, y para el año 2013 la suma de \$1.314.722,40.
- e. Se condenó a la demandada a pagar a la demandante la indemnización moratoria de manera indexada, teniendo en cuenta que la suma de dinero señalada por concepto de indemnización moratoria, es una suma fija de dinero, se limita a la fecha de la liquidación de la entidad demandada CAPRECOM, 27 de enero del 2017
- f. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

5.- Oficiese a PORVENIR S.A, para que realice la liquidación del cálculo actuarial, conforme a lo ordenado en sentencia proferida por el Tribunal Superior, que ordeno a la demandada CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -“CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN PAR CAPRECOM LIQUIDADO Administrado por Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora a pagar en favor de la demandante , LICET DAMIT OLIVO TEHERAN, C.C. 57.447.343, el 100% de los aportes a pensión por el periodo

comprendido entre el 14 de agosto del 2012 y el 31 de marzo de 2013, tomando como salario para el año 2012 la suma de \$1.271.000, y para el año 2013 la suma de \$1.314.722,40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 055 fijado hoy 06 DE abril
DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a7ee7077aa54e94e036f95e17e347f2e874906ba48a71ee25d571a9f3ae5cc**

Documento generado en 05/04/2022 07:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>